

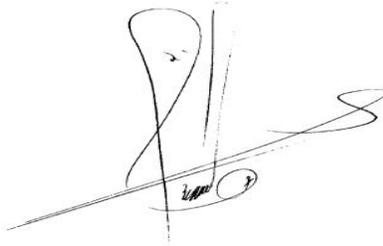
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados hasta la fecha, la deuda aquí exigida ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor del demandado; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la "Terminación" del mismo, por "Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 6 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1033. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2021-00365-00.-
DEMANDANTE: "COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"
DEMANDADO: JOSÉ EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Previo análisis del informe secretarial que precede, así como de las actuaciones surtidas en este proceso "EJECUTIVO" avivado por "COPROCENVA COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO" en contra de la persona y bienes de **JOSÉ EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS**, colige esta Propiciadora Judicial que, teniendo como base el resultado de las **"Liquidaciones Adicionales de Crédito y Costas"** obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para el juicio, el total de la obligación aquí reclamada en contra del citado demandado, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando, incluso, un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta acción. Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas y los Depósitos Judiciales cancelados en su debido momento a la entidad ejecutante, la obligación exigida, en este instante, asciende a la suma de **\$465.865,00**; entre tanto, los Títulos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a **\$631.347,00**, de donde se deduce la existencia de un excedente en favor del ejecutado **CONTRERAS RUDAS**; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Falladora los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les pertenece.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del litigio, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que **SE CANCELE** a favor de la parte actora **"COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"**, el **VALOR**, que por la suma de **\$465.865,00**, registra actualmente la obligación exigida con la presente ejecución.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante algunos de los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandado **JOSÉ EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"**, efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación a la cooperativa demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha reclamado a

través de esta ejecución, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.**

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso **"EJECUTIVO"** adelantado por **"COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"** en contra de la persona y bienes de **JOSÉ EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

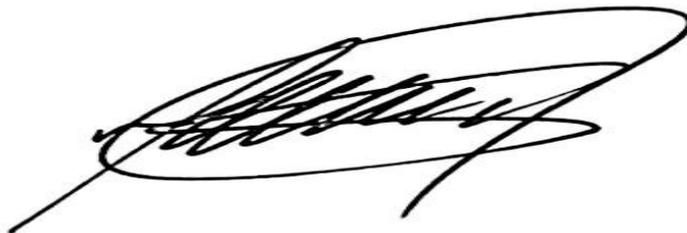
QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la ejecutante **"COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"**, le serán reintegrados al encartado **JOSÉ EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS**. **EXPÍDASE** la comunicación de rigor al **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**

SEXTO: **DISPONER** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes en el proceso, **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto. **Cancélese** previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL